



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012020-00080-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Interesado	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
Causante	ADRIAN RIVERA YEPES
Asunto	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
A.S.C. N°	2021-00080

En escrito que antecede, el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, demandante dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido en contra de ADRIAN RIVERA YEPES, le informa al Despacho que el demandado le abono la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), y solicita se levante la medida cautelar de embargo del derecho de propiedad del ejecutado sobre un bien inmueble con matrícula Nro. 001-691499, de la oficina de registro zona sur de la ciudad de Medellín.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el numeral 1° del artículo 597 del código general del proceso, que se levante el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida.

Con la presentación de la demanda, el demandante solicitó al Despacho que conforme al artículo 593 numeral 1° del código general del proceso, se decretara el embargo y posterior secuestro del derecho que en común y proindiviso, posee el demandado ADRIAN RIVERA YEPES, sobre un bien inmueble matrícula en la oficina de registros zona sur de la ciudad de Medellín bajo el folio de matrícula Nro. 001-691499, razón por la cual ese Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2020, decreto dicha medida la cual se inscribió según constancia obrante a folios 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora teniendo en cuenta que quien solicitó la medida fue el demandante, y que es este mismo quien solicita se levante dicha medida, es procedente acceder a ella en los términos del artículo 597 antes descrito, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo que fuera inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 001-691499 de la oficina



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA

de registro zona sur de Medellín, para lo cual se libraré el correspondiente oficio a costa del interesado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada y practicada dentro del presente proceso ejecutivo, por reunir las exigencias del numeral 1° del artículo 597 del código general del proceso, en consecuencia,

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria a la oficina de Registro de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín, para que cancele la inscripción de embargo ordenada mediante oficio 237 del 15 de diciembre de 2020, y que recaer sobre el derecho en común y proindiviso que tiene el ejecutado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-691499.

TERCERO: Con relación al abono informado por el demandante, este se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el cual se imputará primero a intereses y luego al capital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4a5f194e16d6faf21e9b79814a22c546772142c704c37e951214c6c8796f41

Documento generado en 12/04/2021 01:25:24 PM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>